



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de mayo dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0180
RADICADO N° 2021/00009/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el señor ROBINSON HINCAPIÉ PARRA y otros, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En relación con la solicitud de amparo de pobreza, la actora cita el artículo 151 y ss., CGP, para exponer que por su precaria condición económica se encuentra en la imposibilidad de atender los gastos del proceso. De modo que dada la situación planteada, puede deducirse que la solicitud formulada se torna procedente y por tanto, se accederá al amparo deprecado y teniendo en cuenta que la actora ya está representada por un abogado, no será designado apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por ROBINSON HINCAPIÉ PARRA, OCTAVIO DE JESÚS HINCAPIÉ VALENCIA, GLORIA ELISA PARRA QUINTERO, ASTRID CAROLINA HINCAPIÉ PARRA, ORIANA MILENA HINCAPIÉ PARRA, BEATRIZ ELENA HINCAPIÉ PARRA y ANA ELVIA QUINTERO de PARRA en contra del señor HECTOR RAMIRO ECHEVERRI ARISMENDI y las sociedades SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y LOVABLE DE COLOMBIA S.A.

RADICADO N°. 2021/0009/00

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza a los demandantes, con los efectos que consagra el artículo 154 CGP.

CUARTO: Se ordena librar oficio a EPS SURAMERICANA S.A., para que se sirva informar la dirección física como el correo electrónico del afiliado HÉCTOR RAMIRO ECHEVERRI ARISMENDI con c.c. 8.244.358. No se ordena librar oficio al RUNT, toda vez que el interesado puede ingresar vía internet al mismo y buscar la información que requiere. Además, con la información que suministre la EPS es suficiente.

QUINTO: Reconocer personería al doctor ALEJANDRO MÚNERA SANÍN, para representar a los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**F01924E03C3974238EDA935D28281721E6FA27025232518317B3FDFC31C1
A436**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/05/2021 11:46:08 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**